



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

EXPEDIENTE SAC: 11261904 - USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS ASOCIACION CIVIL C/ ROSSO, CLEMAR -
ACCION COLECTIVA ORDINARIO

RIO TERCERO, 28/11/2022.

Dr. Leonardo Altamirano
Oficina de Comunicación
comunicacion@justiciacordoba.gob.ar
Caseros 551, 1er piso

S_____ / _____ D

En los autos caratulados **EXPEDIENTE SAC: 11261904 - USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS ASOCIACION CIVIL C/ ROSSO, CLEMAR - ACCION COLECTIVA ORDINARIO**, que se tramitan en este **JUZGADO DE 1ª Instancia Civil, Comercial y Familia, 3ª Nominación Secretaría 6ª** se ha resuelto enviar el presente oficio a fin de solicitarle que tan luego de recibido procedan a publicar el siguiente decreto que se transcribe en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

*“RIO TERCERO, 04/11/2022.- Proveyendo a las presentaciones efectuadas por el letrado Manuel Godoy Luque: Por incorporada documental adjunta. Admítase la presentación como declaración jurada de veracidad y vigencia hasta tanto sea requerida por el Tribunal. Por cumplimentado lo requerido mediante proveído que antecede. En su mérito y proveyendo a la presentación inicial: Téngase al compareciente por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Proveyendo a la presente demanda **“acción colectiva”** con sustento en los arts. 42 y 43 de la Constitución Nacional y 52, 53 y 54 de la ley 24.240, cabe aclarar que en nuestro ordenamiento procesal no se encuentra regulada la “acción colectiva”, situación idéntica a la que presenta el C.P.C.y C. de la Nación (norma*

aplicable en razón del art. 887 del CPC provincial), por lo que corresponde analizar los requisitos pertinentes a fin de conferir trámite a la acción incoada y en su caso, el procedimiento aplicable. La actora “USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS ASOCIACION CIVIL” se encuentra legitimada para promover la demanda en virtud del objeto de la Institución establecido en el rubro cumplimiento de las actividades del objeto (art.1, fs. 08 y 38 del estatuto adjunto a la presentación que antecede.) y los arts. 52, 53 y 54 de la LDC. En la demanda se invoca la tutela de derechos **de incidencia colectiva referidos a intereses individuales**; sin perjuicio del resultado a que se arribe sobre la cuestión de fondo, en estos autos -en principio- se configuran los requisitos de: *causa fáctica común, pretensión procesal enfocada al aspecto colectivo de los efectos de esa causa, y situación de aparente ejercicio individual no plenamente justificado. Se advierte que la actora invoca una pretensión claramente colectiva, toda vez que el objeto de la demanda persigue que **la demandada se abstenga de cobrar** a todos los usuarios de la tarjeta de Credito o compra Carta Local el "cargo por Gestion de Cobranza" "Cargo por Gestion por Cobranza prejudicial" reintegro de cobros indebidos, capitalización de intereses, aplicación de daño punitivo, publicación de la Sentencia; de ello deriva que se ha identificado al “colectivo”, o sea la “clase”. Por las razones expresadas, corresponde tener a “USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS ASOCIACION CIVIL” por presentados, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Asignar a la presente causa el trámite de juicio ordinario, atento a lo solicitado por la parte actora y teniendo en cuenta la complejidad de la cuestión que se ventila, con las modificaciones y características que a continuación se indican según la naturaleza de la acción colectiva. Teniendo en cuenta la complejidad de la situación descripta, considero razonable citar y emplazar al demandado, para que en el plazo de **tres días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía.**— Dese intervención*

a la **Fiscalía Civil y Comercial** que por turno corresponda (art. 52 de la ley 24.240). Notifíquese con copia de la demanda y de la documental presentada. Conforme lo dispone el art. 54 de la ley 24.240, **póngase en conocimiento del presente proceso a todos aquellos que eventualmente pudieran sentirse comprendidos en el “colectivo” identificado por la actora, a fin de que comparezcan a la causa en los términos y condiciones del art. 54 de la ley 24.240 (T.O. ley 26.361) al solo efecto de manifestar voluntad en contrario con el fin de que sean excluidos de la "clase" en una planilla para suscribir hasta la oportunidad de pasar los autos a resolver, sin necesidad de patrocinio letrado, la que será agregada al expediente en oportunidad de dictar sentencia. Dicha presentación se limitará al comparendo y manifestación de su eventual voluntad en contrario previo a la sentencia (art. 54, 2° párrafo). En tal circunstancia, si el interesado lo manifiesta en forma expresa quedará excluido de la “clase”. A fin de garantizar una adecuada publicidad, esta puesta en conocimiento será materializada mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba durante el término de quince días hábiles a cargo de la actora con diferimiento de sus costos en los términos dispuestos por el art. 103 del C.P.C.y C., Ordenar la publicidad de la presente causa por vía de un banner en el Portal web de la demanda por el mismo término de quince días (15) días hábiles en el que conste detallada y precisamente que el objeto de la misma lo constituye la pretensión de la actora de, conformidad al siguiente texto: “El Juzgado de Primera Instancia y 3° Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Río Tercero (ubicación: Vicente Peñaloza 1379,) pone en conocimiento de aquellas personas titulares de tarjeta de Creidto o compra CARTA LOCAL, que con fecha 19 DE SEPTIEMBRE del corriente año 2022 “USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS ASOCIACION CIVIL” ha promovido acción en contra de “Rosso Clemar Domingo, DNI 6.608.914 en su carácter de empresa no financiera emisora de tarjeta de crédito**

*o compra CARTA LOCAL con domicilio en LIBERTAD 86 Río Tercero con fundamento en la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, persiguiendo se condene al accionado a que se abstenga de cobrar "**cargo por Gestion de Cobranza**" "**Cargo por Gestion por Cobranza prejudicial**" reintegro de cobros indebidos, capitalización de intereses, aplicación de daño punitivo, publicación de la Sentencia-. En la causa se ha dispuesto poner en conocimiento de lo expresado y citar a aquellos que consideren encontrarse comprendidos en el colectivo de sujetos antes indicados, con los siguientes efectos: 1) En caso de comparecer, su actuación procesal hasta el dictado de la sentencia se limitará al comparendo y a la posibilidad de formular la oposición contemplada en el art. 54 de la ley 24.240. 2) El interesado quedará excluido de la "clase" si lo manifiesta de forma expresa, previo al dictado del decreto de autos para dictar sentencia en la causa. 3) Los efectos de la sentencia, sea favorable o no, serán los establecidos en la ley 24.240". Se deberá notificar el presente decreto en su integridad. Se deberá publicar asimismo el presente decreto en el **Portal de Internet del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba**, a cuyo fin líbrese oficio y el mismo texto, en su integridad, **en todas las sucursales de la demandada, a cargo de la parte actora, mediante la colocación de carteles indicativos. Se deberá publicar asimismo el presente decreto en el sitio web de la tarjeta de Credito o compra Carta Local**, a cuyo fin líbrese oficio. Certifíquese en el expediente e inscribáse o registre el presente proceso en el Sistema de Administración de Causas (SAC) en la categoría "acción colectiva ordinario", en los términos del artículo 5° del Anexo II "Reglas Mínimas para la Registración y Tramitación de los procesos colectivos" Acuerdo Reglamentario Número Mil cuatrocientos noventa y nueve (1499) Serie "A" Fdo: MARTINA Pablo Gustavo (Juez), BERETTA Anahi Teresita (Secretaria)*

Se deja constancia que el Dr. Manuel Godoy Luque o quien él designe se encuentra

facultados para diligenciar el presente.

Sírvase devolverlo directamente al tribunal con todo lo actuado.

Saluda a Ud. atentamente

Texto Firmado digitalmente por:

MARTINA Pablo Gustavo

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2022.11.29

BERETTA Anahi Teresita

SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2022.11.29